

Escritos de alegatos en la Oficina Ejecutiva para
Revisión de inmigración Tribunal de inmigración
Procedimientos: Informe de investigación jurídica

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de
Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

SOLICITUDES ESCRITAS ANTE LA OFICINA EJECUTIVA DE INMIGRACIÓN REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE INMIGRACIÓN: UNA REVISIÓN INTEGRAL INFORME DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Resumen ejecutivo

Los alegatos escritos representan un mecanismo procesal formal en los procedimientos de los tribunales de inmigración que permite a los demandados representados responder a la Notificación para Comparecer y exponer sus posiciones sobre los cargos y las solicitudes de alivio a través de la presentación de documentos en lugar de testimonio oral en una audiencia del calendario principal.^{[1][3]} A partir de febrero de 2026, el uso de alegatos escritos se ha vuelto sustancialmente más frecuente en los procedimientos de los tribunales de inmigración, particularmente después de la implementación del Memorando de Política 21-18 en abril de 2021, que estableció un modelo revisado de procesamiento del flujo de casos para los demandados representados y no detenidos.^{[9][55]} Bajo este marco, cuando un abogado de inmigración o un representante acreditado presenta un Formulario EOIR-28 (Aviso de Comparecencia) al menos quince días antes de una audiencia del calendario principal, el juez de inmigración emite una orden de programación que establece plazos para presentar alegatos escritos y pruebas relacionadas con los cargos de deportabilidad.^{[9][12]} Los alegatos escritos deben cumplir con los requisitos procesales específicos establecidos en 8 CFR § 1003.31 y detallados en el Apéndice K del Manual de Políticas de EOIR, incluyendo un encabezado formal que identifique a las partes y el procedimiento, declaraciones firmadas tanto del abogado como del demandado que confirmen el cumplimiento de los requisitos de asesoramiento, y admisiones o negaciones específicas de alegaciones y cargos contenidos en el Aviso de Comparecencia.^{[1][5][18]} El cronograma estándar después de una audiencia del calendario principal cancelada proporciona treinta días para que los demandados presenten alegatos escritos y pruebas relacionadas con los cargos de deportabilidad, y el gobierno dispone de veinte días para presentar respuestas.^{[9][12][20][30]} El incumplimiento de los requisitos procesales, incluida la presentación oportuna y la correcta ejecución de la declaración, puede resultar en la renuncia o el abandono de las solicitudes de alivio o incluso la exclusión de plantear ciertas defensas legales.^{[1][3]} Para los profesionales del norte de California que trabajan en el Tribunal de Inmigración de San Francisco y las ubicaciones satélite asociadas, los alegatos escritos se han convertido en la vía predeterminada para la mayoría de los casos representados y no detenidos en lugar de una opción procesal excepcional, lo que altera fundamentalmente la forma en que se llevan a cabo los procedimientos de expulsión iniciales.

Marco regulatorio y autoridad fundamental

Base legal y reglamentaria

Los alegatos escritos en los procedimientos ante los tribunales de inmigración derivan su autoridad tanto de la Ley de Inmigración y Nacionalidad como de las reglamentaciones de aplicación de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración. La disposición legal fundamental es la INA § 240(b), que establece el marco procesal para los procedimientos de deportación ante los jueces de inmigración, incluidas las disposiciones que rigen la presentación de alegatos y los derechos del demandado durante las audiencias del calendario principal.^{[12][20]} Las reglamentaciones de aplicación en 8 CFR § 1003.31 establecen los requisitos técnicos de presentación aplicables a todos los documentos presentados ante los tribunales de inmigración, incluidas las firmas obligatorias, los requisitos de disponibilidad de los documentos originales y las consecuencias por la presentación extemporánea.^{[1][38][41]} Es fundamental que 8 CFR § 1003.31(h) disponga que los jueces de inmigración conservan la autoridad para establecer y extender los plazos para la presentación de solicitudes y documentos, y, lo que es importante, establece que la falta de presentación dentro del plazo establecido por el juez de inmigración resulta en la renuncia a la oportunidad de presentar dicha solicitud o documento.^{[1][38]} Esta disposición crea el fundamento jurídico para el uso moderno de las órdenes de programación que exigen la presentación de alegatos por escrito en lugar de alegatos orales en las audiencias del calendario principal.

Más allá de estas disposiciones reglamentarias primarias, 8 CFR § 1240.10(a) establece los requisitos específicos de asesoramiento que los jueces de inmigración deben comunicar a los demandados, y estos mismos asesoramientos deben documentarse en declaraciones escritas de alegatos para establecer la renuncia informada al derecho a los asesoramientos orales en la audiencia.[15][43] Las regulaciones también establecen requisitos específicos para las investigaciones de antecedentes y la presentación de datos biométricos en 8 CFR § 1003.47(d), lo que crea consecuencias por el incumplimiento que los profesionales deben abordar en alegatos escritos.[3][21][24]

Manual de políticas y guía operativa de la EOIR

El Manual de Políticas de la EOIR, Parte II, Capítulo 3, rige los procedimientos de presentación ante los tribunales de inmigración y contiene la guía definitiva sobre los plazos y la mecánica de los alegatos escritos.[12][20][30] El Apéndice K del Manual de Políticas de la EOIR proporciona una plantilla de alegato escrito de muestra que se ha convertido en el formulario estándar utilizado en la práctica en todo el país, incluidos los tribunales de inmigración del norte de California.[3][8][19][37] El Apéndice L proporciona un formato de alegato oral de muestra para comparación, que ayuda a los profesionales a comprender los elementos sustantivos que deben transmitirse, ya sea oralmente o por escrito.[5][25]

El desarrollo normativo más significativo que afecta a los alegatos escritos es el Memorando de Política 21-18, emitido en abril de 2021, que estableció el modelo revisado de procesamiento del flujo de casos.[9][55][58] Este memorándum fomenta explícitamente el uso de alegatos escritos, estipulaciones y mociones conjuntas como mecanismos para acelerar los casos a través del sistema judicial de inmigración, manteniendo al mismo tiempo las protecciones del debido proceso.[9][55][58]

PM 21-18 dispone que cuando el abogado de un demandado representado presenta un Formulario EOIR-28 al menos quince días antes de una audiencia del calendario maestro, la audiencia se cancela automáticamente y el juez de inmigración emite una orden de programación que establece plazos para la presentación de alegatos escritos.[9][12][30] El memorándum señala que esta práctica no representa un nuevo procedimiento, sino que formaliza y fomenta una opción procesal ya establecida que había sido subutilizada antes de 2021.[9][58]

Requisitos procesales para alegatos escritos: formato y cumplimiento

Requisitos de encabezado e identificación de documentos

8 CFR § 1003.31 y el Manual de Políticas de la EOIR establecen requisitos de formato específicos para todos los documentos presentados ante los tribunales de inmigración, y los alegatos escritos deben cumplir con todos esos requisitos.[1][38][41] El alegato escrito debe contener un encabezado adecuado que identifique el procedimiento como un procedimiento de deportación, indique claramente el nombre del demandado e incluya el número de registro de extranjero (número A) del demandado tal como aparece en el Aviso de Comparecencia.[5][18][27][49] El encabezado también debe identificar la ubicación del tribunal de inmigración y formatear el documento de manera consistente con el estilo establecido en la plantilla de alegato escrito de muestra en el Apéndice K del Manual de Políticas de la EOIR.[3][8][19][37] El documento debe estar etiquetado como "ALEGATO ESCRITO DEL DEMANDADO" para indicar claramente el tipo de presentación.[5][18][27][49]

El escrito de alegaciones debe prepararse en papel de tamaño estándar (ocho pulgadas y media por once pulgadas), debe estar mecanografiado o generado electrónicamente en un formato legible y debe incluir perforaciones de dos agujeros sin sujetadores para facilitar su presentación ante el tribunal.[50] Las páginas deben estar numeradas secuencialmente y organizadas claramente para permitir que los jueces de inmigración y los abogados del gobierno localicen información específica sin dificultad.[50] Cuando un escrito procesal incorpora múltiples pruebas o declaraciones de apoyo, debe incluirse una tabla de contenido antes del texto sustantivo para ayudar al tribunal a comprender la presentación.[50]

Método de presentación y requisitos de envío electrónico

Según 8 CFR § 1003.31(a)-(b), los abogados y representantes acreditados registrados están obligados a presentar electrónicamente todos los documentos ante los tribunales de inmigración a través de la aplicación de presentación electrónica (ECAS) de la EOIR.

en casos elegibles para presentación electrónica.[1][38][41] Sin embargo, el reglamento establece que los jueces de inmigración conservan la discreción de aceptar presentaciones en papel en circunstancias apropiadas, incluidas interrupciones del sistema planificadas o no planificadas.[1][38] Para los profesionales en los tribunales de inmigración del norte de California, la mayoría de los casos de deportación no detenidos son elegibles para presentación electrónica a través de ECAS, y la oficina del secretario del Tribunal de Inmigración de San Francisco mantiene información actualizada sobre qué casos están en el sistema de presentación electrónica.[1]

Los demandados sin representación (demandados pro se) pueden, pero no están obligados a, presentar documentos electrónicamente, y pueden presentar alegatos escritos en formato papel en la ventanilla del tribunal o por correo si así lo desean.[1][36] Sin embargo, los demandados sin representación que presenten documentos en formato papel deben asegurarse de notificar debidamente a la Oficina del Asesor Jurídico Principal del Departamento de Seguridad Nacional y deben presentar un certificado de notificación que documente dicha notificación.[47][50]

Requisitos de firma y autenticación

8 CFR § 1003.31(j) exige que todos los documentos presentados ante los tribunales de inmigración que requieran firmas contengan una firma manuscrita original con tinta, una firma digital encriptada o una firma electrónica.[1][38][41] Para los alegatos presentados electrónicamente a través de ECAS, una firma conformada (el equivalente del sistema a una firma en un documento electrónico) es aceptable y cumple con el requisito reglamentario.[1][38][41] El alegato escrito debe estar firmado por el abogado o representante acreditado del demandado, y la declaración adjunta debe estar firmada por el demandado y ser presenciada o verificada por un intérprete si el demandado no lee ni habla inglés con la suficiente fluidez para comprender el documento.[5][18][27]

El artículo 1003.33 del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR § 1003.33) exige que todos los documentos presentados en un idioma distinto del inglés vayan acompañados de una traducción certificada al inglés, y que dicha certificación incluya declaraciones que indiquen que el traductor es competente en ambos idiomas y que la traducción es precisa y completa.[50] Si el demandado no habla inglés, deberá adjuntarse a la declaración procesal un certificado de interpretación que acredite que un intérprete competente ha leído la totalidad del escrito al demandado en un idioma que este comprenda y que el demandado manifestó su comprensión antes de firmar.[5][18][27][53]

Requisitos de contenido para alegatos escritos

Declaraciones obligatorias en relación con las asesorías legales

Una distinción fundamental entre los alegatos escritos y los alegatos orales es el requisito de que los alegatos escritos incluyan declaraciones específicas del abogado o representante que documenten que el demandado ha sido informado de ciertos derechos y consecuencias.[5][18][27][43] Estas declaraciones crean un registro contemporáneo que establece la renuncia informada del demandado a la obligación del juez de inmigración de proporcionar ciertas advertencias en la audiencia misma.[15][43]

El escrito de alegaciones debe incluir la declaración del abogado o representante de que el demandado ha sido informado de los derechos establecidos en 8 CFR § 1240.10(a), que incluyen el derecho a revisar e inspeccionar todas las pruebas presentadas por el gobierno, el derecho a ser representado por un abogado, el derecho a presentar pruebas en nombre del demandado, el derecho a interrogar a los testigos del gobierno y otras protecciones procesales y sustantivas.[5][18][27] El escrito de alegaciones también debe incluir la declaración del abogado de que el demandado ha sido informado de las consecuencias de no comparecer a una audiencia, según lo especificado en INA § 240(b)(5).[5][18][27] Además, el escrito de alegaciones debe documentar que el demandado ha sido informado de la limitación del alivio discrecional por no comparecer según INA § 240(b)(7).[5][18][27]

Cuando un demandado solicita asilo, la demanda escrita debe incluir la declaración del abogado de que el demandado ha sido informado de las consecuencias de presentar o realizar a sabiendas una solicitud de asilo.

solicitud de asilo frívola según lo especificado en INA § 208(d)(6).^{[5][18][27][49]} Este aviso es fundamental porque las conclusiones de asilo frívolas crean impedimentos permanentes para el alivio en ciertas circunstancias y pueden dar lugar a que el DHS inicie procedimientos de remisión penal.^{[5][18][27][49]} La omisión de esta representación cuando se solicita el alivio de asilo constituye un defecto de cumplimiento significativo que podría hacer que toda la alegación sea deficiente.

El escrito de alegaciones debe documentar además la declaración del abogado de que se le ha informado al demandado sobre el requisito de notificar al tribunal de inmigración dentro de los cinco días de cualquier cambio de dirección o número de teléfono utilizando el Formulario EOIR-33/IC de conformidad con 8 CFR § 1003.15(d).^{[5][18][27]} Este requisito es particularmente importante en San Francisco, donde los demandados que experimentan inestabilidad de vivienda o reubicaciones frecuentes pueden enfrentar desafíos particulares de cumplimiento.

Admisiones y negaciones de alegaciones y cargos

El escrito de alegaciones debe identificar claramente qué alegaciones de hecho contenidas en la Notificación de Comparecencia admite el demandado y cuáles niega.^{[5][18][27][43][49]} Se debe dar al demandado la oportunidad de admitir o negar cada alegación por separado, y el escrito de alegaciones debe organizar este elemento claramente haciendo referencia a los números de las alegaciones si la Notificación de Comparecencia las ha numerado.^{[5][18][27][49]} Por ejemplo, si la Notificación de Comparecencia alega que el demandado: (1) es extranjero; (2) nació en México; y (3) ingresó a los Estados Unidos sin inspección, el escrito de alegaciones debe indicar algo como "El demandado admite las alegaciones 1 y 2 y niega la alegación 3".^{[5][18][27]}

Separado de las alegaciones de hecho, el escrito de alegaciones debe identificar claramente qué cargo o cargos de deportabilidad admite el demandado y cuáles niega.^{[5][18][27][43][49]} En muchos casos, un demandado puede admitir un cargo (por ejemplo, estar presente sin permiso de entrada) mientras niega otro (por ejemplo, condena por un delito violento).^{[5][18][27]} El escrito de alegaciones debe delimitar claramente los cargos admitidos y los impugnados, ya que el juez de inmigración puede acelerar la determinación de la deportabilidad para los cargos admitidos mientras programa una audiencia sobre los cargos impugnados.^{[9][12][20]}

Es importante señalar que en el Tribunal de Inmigración de San Francisco y en todo el Noveno Circuito, las concesiones de deportabilidad hechas por escrito a través de un alegato se tratan de la misma manera que las concesiones hechas oralmente en una audiencia y vinculan al demandado a menos que el juez de inmigración determine que circunstancias extraordinarias justifican el retiro de la concesión.^{[5][18][27]} Por lo tanto, los profesionales deben asegurarse de haber revisado minuciosamente el Aviso de Comparecencia, haber discutido las alegaciones y los cargos con el demandado en detalle y haber obtenido instrucciones claras del demandado sobre qué alegaciones y cargos admitir antes de presentar el alegato escrito.

Identificación de solicitudes de ayuda y declaraciones de elegibilidad prima facie

La demanda escrita debe identificar todas las formas de alivio de la expulsión que el demandado pretende buscar.^{[5][18][27][43][49]} La plantilla de demanda escrita de muestra en el Apéndice K del Manual de Políticas de la EOIR proporciona casillas de verificación para formas comunes de alivio, incluyendo asilo, suspensión de la expulsión (restricción de la expulsión), cancelación de la expulsión, ajuste de estatus, salida voluntaria, renunciación a la inadmisibilidad y terminación de los procedimientos.^{[5][18][27][49]}

Fundamentalmente, para cada forma de reparación identificada en el escrito de alegaciones, el abogado o representante debe incluir una declaración de que el demandado es prima facie elegible para esa reparación.^{[5][18][27]} "Elegibilidad prima facie" significa que, a la vista del escrito de alegaciones y de los hechos conocidos por el abogado, existe evidencia suficiente para demostrar que el demandado potencialmente cumple con los requisitos legales para la reparación solicitada, sin

prejuzar las determinaciones discrecionales o de credibilidad finales que el juez de inmigración debe hacer.[5][18][27]

Esta representación crea un registro importante de que el abogado ha realizado un análisis legal preliminar antes de afirmar la elegibilidad para el alivio.

Para obtener asilo, la elegibilidad prima facie requiere evidencia de que el demandado: (1) cumple con la definición de refugiado en INA § 208(b)(1), lo que significa que el demandado ha sido o teme ser perseguido por razón de uno de los motivos protegidos (raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social particular); (2) no se encuentra dentro de uno de los impedimentos para la elegibilidad de asilo; y (3) ha presentado o tiene la intención de presentar la solicitud de asilo de manera oportuna.[5][18][27][43] La demostración prima facie para el asilo puede satisfacerse a través de la declaración de alegación misma si el demandado describe brevemente la persecución temida e identifica el motivo protegido en el cual se basa la solicitud de asilo.[5][18][27]

Para la cancelación del alivio de deportación, la demostración prima facie requiere diferentes elementos dependiendo de si el demandado es un residente permanente legal que busca alivio bajo la Sección 240A(a) de la INA o un residente no permanente que busca alivio bajo la Sección 240A(b) de la INA.[10][31][34] Para un residente permanente, la demostración prima facie debe abordar: (1) al menos cinco años de residencia permanente legal; (2) al menos siete años de presencia física continua en los Estados Unidos después de la admisión legal; y (3) ausencia de condenas penales u otros impedimentos para el alivio.[10][31] Para un residente no permanente, la demostración prima facie debe abordar: (1) al menos diez años de presencia física continua en los Estados Unidos; (2) buen carácter moral; (3) ausencia de condenas penales u otros impedimentos; y (4) la existencia de dificultades extremas para un familiar calificado.[10][34]

La demostración prima facie para la retención de la expulsión requiere evidencia que demuestre que existe una probabilidad sustancial de que el demandado sea perseguido si es expulsado al país de expulsión, estableciendo que la persecución sería por razón de uno de los motivos protegidos, y demostrando que el demandado no está dentro de los límites de retención establecidos en INA § 208(b)(2).[14][16] Para la protección de la Convención contra la Tortura, la demostración prima facie debe establecer que es más probable que no que el demandado sea torturado si es expulsado, y que la tortura sería infligida por las autoridades gubernamentales o con su aquiescencia.[14][32]

País de origen designado

La demanda escrita debe abordar la elección del demandado con respecto a la designación de un país de expulsión. [5][18][27][43][49] Según la sección 241(b)(2) de la INA, un demandado puede designar el país al que debe dirigirse la expulsión, y si el demandado designa un país, el gobierno generalmente no puede expulsar al demandado a un país diferente a menos que el demandado esté de acuerdo posteriormente.[5][18][27] En la demanda escrita, el demandado puede nombrar un país específico como el país de expulsión o negarse a designar un país y permitir que el gobierno determine el país de expulsión.[5][18][27]

Para los solicitantes de Centroamérica, México y otros países de origen comúnmente representados en el Tribunal de Inmigración de San Francisco, la decisión sobre la designación del país puede tener una importancia estratégica. Si un solicitante alega persecución por parte de agentes gubernamentales en un país, pero teme sufrir persecución privada en un segundo país, la designación de este último podría afectar el análisis sobre la posibilidad de obtener la suspensión de la deportación o la protección de la Convención contra la Tortura. Sin embargo, para la mayoría de los solicitantes, en particular aquellos sin restricciones específicas por país ni opciones de países alternativos, la designación del país de origen es sencilla y no genera controversia.

Estimación del tiempo para la presentación y requisitos de intérprete

El escrito de alegaciones debe incluir la estimación del demandado sobre el número de horas necesarias para presentar su caso en la audiencia individual (de fondo).[5][18][27][43][49] Esta estimación es importante para

Los jueces de inmigración programan las audiencias y también proporcionan una base para evaluar si se necesita tiempo adicional o aplazamientos. Los profesionales deben ofrecer estimaciones realistas en lugar de estimaciones mínimas, ya que subestimar el tiempo necesario suele resultar en un tiempo de audiencia insuficiente y puede requerir aplazamientos que retrasen la resolución final del caso.[45]

El escrito de alegaciones debe indicar si el demandado requiere un intérprete para la audiencia.[5][18][27]

[43][49] Si se necesita un intérprete, el escrito debe especificar el idioma y, si corresponde, cualquier dialecto particular que hable el demandado.[5][18][27] Los profesionales deben tener en cuenta que, en los casos que involucran a hablantes de lenguas indígenas, particularmente de Centroamérica, de donde provienen muchos demandados en el Tribunal de Inmigración de San Francisco, puede ser necesario identificar el dialecto específico para garantizar la disponibilidad de un intérprete calificado.[45] El Manual de Políticas de la EOIR y el Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración brindan orientación sobre los requisitos de solicitud de intérprete que los profesionales deben consultar al redactar esta sección del escrito.[15][43]

Declaración de alegatos del demandado: Elementos y requisitos esenciales

Reconocimiento y renuncia de derechos

Un componente fundamental de cualquier alegato escrito presentado en nombre de un demandado representado es la "Declaración del Demandado", que este debe firmar bajo juramento o afirmación.[5][18][27] Esta declaración sirve como constancia de que el demandado comprende el alegato que se presenta y está de acuerdo con las posiciones allí expuestas. La declaración debe comenzar con el reconocimiento de que el abogado o representante le ha informado sobre sus derechos en el proceso de deportación y que el demandado comprende dichos derechos.[5][18][27][49]

Fundamentalmente, la declaración debe incluir una condición que indique que el demandado renuncia a una explicación adicional de dichos derechos por parte del juez de inmigración durante la audiencia.[5][18][27][49] Esta renuncia es esencial porque deja constancia de que el demandado, habiendo sido informado de sus derechos por su abogado y comprendiéndolos, opta voluntariamente por no solicitar que el juez de inmigración le vuelva a explicar dichos derechos en la audiencia. Sin esta renuncia, el juez de inmigración podría determinar que el demandado no ha sido debidamente informado de ciertos derechos y podría negarse a aceptar la demanda por escrito sin celebrar una audiencia para brindar asesoramiento.[5][18][27]

Reconocimiento de las consecuencias de no comparecer

La declaración del demandado debe incluir una declaración de que se le ha informado de las consecuencias de no comparecer a una audiencia y que comprende dichas consecuencias.[5][18][27][49] Este lenguaje crea un registro de que el demandado es consciente de que no comparecer a una audiencia programada puede resultar en una orden de expulsión en ausencia conforme a la INA § 240(b)(5) y que dicha orden de expulsión puede ser difícil o imposible de reabrir incluso si el demandado demuestra que la falta de comparecencia no fue intencional.[5][18][27]

Además, la declaración debe abordar las consecuencias de no presentarse en una fecha de salida programada o deportación, ya que esto crea un registro de que el encuestado entiende la gravedad del cumplimiento de cualquier orden de expulsión final.[5][18][27][49] Esto es particularmente importante para los encuestados que pueden no estar familiarizados con los procedimientos legales de los EE. UU. o que pueden tener expectativas poco realistas sobre las consecuencias de las órdenes de expulsión.

Reconocimiento de las consecuencias de las solicitudes de asilo frívolas

Si el demandado solicita asilo, la declaración de alegación debe incluir una declaración específica que

Se ha informado al demandado de las consecuencias de presentar a sabiendas una solicitud de asilo frívola, según lo especificado en la INA § 208(d)(6).[5][18][27][49] Esta notificación debe informar al demandado que, si el juez de inmigración determina que la solicitud de asilo es frívola, el demandado quedará permanentemente excluido de solicitar asilo, la suspensión de la deportación y cualquier otro tipo de alivio humanitario en cualquier procedimiento futuro.[5][18][27][49] Además, la notificación debe informar al demandado que una determinación de frívola puede resultar en una remisión al DHS para enjuiciamiento penal conforme al 18 USC § 1546(c), que conlleva sanciones penales.[5][18][27]

La importancia de este aviso es fundamental. En el Tribunal de Inmigración de San Francisco y en todo el Noveno Circuito, los jueces de inmigración toman muy en serio las alegaciones de asilo infundadas, y las consecuencias de una resolución de este tipo son graves y permanentes. Los profesionales deben asegurarse de haber explicado estas consecuencias al demandado y de haber documentado dicha explicación en la declaración de alegaciones antes de presentar una solicitud de asilo.

Reconocimiento de los requisitos biométricos

Si el caso del demandado involucra investigaciones de antecedentes y seguridad que requieren la recopilación de datos biométricos, la declaración de alegatos debe incluir una declaración de que el demandado ha recibido y comprendido las instrucciones biométricas del DHS.[5][18][27][49] La declaración debe señalar específicamente que se le ha informado al demandado que, según 8 CFR § 1003.47(d), la falta de proporcionar datos biométricos u otra información biográfica dentro del plazo permitido constituye el abandono de cualquier solicitud de alivio a menos que el demandado demuestre una causa justificada para la falta.[5][18][27][49][21]

Este es un consejo crucial, especialmente en el contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco, donde los casos suelen demorarse mientras se completan las investigaciones de antecedentes. Muchos solicitantes no reciben las notificaciones de cita para la toma de datos biométricos del DHS, o estas se envían a direcciones desactualizadas. Los profesionales deben asegurarse de que: (1) el solicitante haya recibido las instrucciones para la toma de datos biométricos; (2) el solicitante comprenda las consecuencias del incumplimiento; (3) se le haya indicado al solicitante que notifique a su abogado si no recibe la notificación de cita dentro del plazo establecido; y (4) el abogado cuente con un sistema para dar seguimiento a la finalización de la toma de datos biométricos o para comunicarse con el USCIS si no se reciben las notificaciones de cita.[5][18][27]

Reconocimiento de los requisitos de cambio de domicilio

La declaración de alegato debe incluir una declaración de que el demandado entiende el requisito en 8 CFR § 1003.15(d) de notificar al tribunal de inmigración dentro de los cinco días de cualquier cambio de domicilio o número de teléfono utilizando el Formulario EOIR-33/IC.[5][18][27] Este reconocimiento es importante porque no notificar al tribunal un cambio de domicilio puede resultar en que el demandado no reciba las notificaciones de audiencia, lo que podría resultar en una orden de expulsión en ausencia.[5][18][27]

Comprensión y conformidad con la alegación

Finalmente, la declaración del demandado debe incluir una declaración de que el abogado o representante del demandado le ha explicado al demandado lo que dice la alegación escrita, que el demandado entiende la alegación, que el demandado está de acuerdo con ella y que el demandado solicita que el juez de inmigración la acepte como la alegación del demandado.[5][18][27][49] Este lenguaje final crea un registro claro de que la alegación se presenta con el pleno conocimiento y consentimiento del demandado.

Certificación de interpretación

Si el demandado no habla ni lee inglés con fluidez, debe adjuntarse un certificado de interpretación a la declaración procesal.[5][18][27] El intérprete debe certificar que es competente para interpretar desde

el idioma nativo del demandado al inglés y viceversa, que el intérprete haya leído todo el escrito de alegaciones al demandado en un idioma que el demandado hable con fluidez, y que el demandado haya declarado que entendió las alegaciones antes de firmar la declaración.[5][18][27][53] El intérprete debe firmar el certificado y proporcionar el nombre del intérprete (mecanografiado o impreso). [5][18][27][53]

Consideraciones sobre plazos, fechas límite y flujo de casos

Eventos desencadenantes para la programación de órdenes y alegatos escritos

Según el modelo revisado de procesamiento de flujo de casos establecido por el Memorando de Política 21-18, los alegatos escritos se convierten en la vía predeterminada en los casos de expulsión representados y no detenidos cuando un abogado o representante acreditado presenta un Formulario EOIR-28 al menos quince días antes de una audiencia del calendario maestro.[9][12][20][30] Cuando ocurre este evento desencadenante, el juez de inmigración no celebra una audiencia de calendario general, sino que emite una orden de programación que establece plazos para la presentación de alegatos escritos y la respuesta del gobierno.[9][12][20][30] El lenguaje de la orden de programación emitida por el juez de inmigración es fundamental, ya que establece los plazos específicos que regirán el resto del flujo del caso en los procedimientos de deportación.[9][12][20]

En los casos en que el abogado presente el Formulario EOIR-28 con menos de quince días de antelación a una audiencia del calendario principal, o no lo presente hasta la fecha de la propia audiencia del calendario principal, el demandado y su abogado deberán comparecer en la audiencia del calendario principal programada.[9][12][20][30] En esa audiencia, si el abogado no está preparado para presentar alegatos oralmente, el juez de inmigración emitirá una orden de programación que contendrá los plazos para los alegatos escritos que se describen a continuación.[9][12][20][30]

Plazos estándar tras la anulación de la audiencia del calendario principal

Cuando se emite una orden de programación tras la cancelación de una audiencia del calendario principal, generalmente se otorgan a las partes treinta días a partir de la fecha de la audiencia cancelada para presentar alegatos escritos y cualquier prueba relacionada con el cargo o los cargos de deportabilidad.[9][12][20][30] Este plazo de treinta días se aplica tanto al demandado como al gobierno. El alegato escrito inicial del demandado debe presentarse dentro de este plazo, y la respuesta del gobierno al alegato debe presentarse dentro de los veinte días posteriores a la presentación del alegato inicial del demandado ante el tribunal.[9][12][20]

Este cronograma es importante porque crea un proceso estructurado para determinar la deportabilidad sin necesidad de una audiencia oral, lo que reduce el tiempo y los recursos judiciales, al tiempo que permite a ambas partes presentar pruebas y argumentos por escrito.[9][12][20][30] Los profesionales deben gestionar cuidadosamente este cronograma para garantizar que la demanda escrita del demandado se presente con la suficiente antelación para que el gobierno tenga tiempo suficiente para presentar una respuesta y para preservar la flexibilidad del demandado para responder a cualquier argumento del gobierno si procede. [9][12][20]

Prórrogas de los plazos de presentación de documentos

Los jueces de inmigración conservan la autoridad bajo 8 CFR § 1003.31(h) para extender los plazos de presentación a solicitud que demuestre una causa justificada.[1][30][38] PM 21-18 contempla explícitamente que los profesionales pueden solicitar extensiones de los plazos de la orden de programación mediante una solicitud por escrito, y específicamente establece que "a solicitud de una causa justificada, un representante puede solicitar alivio de la aplicación de una o más disposiciones de una orden de programación mediante una solicitud al juez de inmigración".[9][55]

Entre las causas justificadas para prorrogar el plazo de presentación de alegatos escritos se incluyen: (1) la necesidad de tiempo adicional para obtener pruebas o declaraciones de personas en el país de origen del demandado con respecto a

persecución; (2) la necesidad de tiempo adicional para obtener registros de empleo, documentos de vivienda u otra documentación que establezca la presencia continua o el buen carácter moral del demandado; (3) la necesidad de tiempo adicional para obtener registros de antecedentes policiales u otros documentos oficiales si el demandado ha tenido dificultades para localizarlos; o (4) la necesidad de tiempo adicional para obtener evidencia de las condiciones del país o declaraciones de expertos con respecto a la persecución en el país de origen del demandado.[9][30] Sin embargo, los profesionales deben tener en cuenta que las prórrogas no se otorgan automáticamente y el juez de inmigración evaluará la diligencia del demandado y su abogado al solicitar tiempo adicional.

Una moción para extender el plazo de presentación debe cumplir con los requisitos para presentar mociones en el Capítulo 5 del Manual de Políticas de la EOIR, que requiere que las mociones se presenten con una página de portada etiquetada con el título de la moción, que la moción indique claramente las razones de la solicitud y que la moción proponga un plazo revisado.[51][54] La moción debe citar los hechos específicos que demuestren una buena causa y debe incluir evidencia documental que respalde la demostración de buena causa, si es posible.[51][54] El gobierno no tiene automáticamente el derecho de oponerse a una moción de extensión, pero si el gobierno se opone, el juez de inmigración sopesará la oposición del DHS contra la demostración de buena causa del demandado.

Plazos posteriores a la determinación de la posibilidad de expulsión para las solicitudes de alivio

Si el juez de inmigración determina que se ha establecido la deportabilidad, emite una orden escrita que confirma el cargo o los cargos de deportabilidad y, posteriormente, emite una orden de programación que establece el plazo para la presentación de solicitudes de alivio o protección contra la deportación y los documentos de respaldo.[9][12][20][30] El plazo para presentar solicitudes de alivio es generalmente de sesenta días a partir de la fecha de la orden que determina la deportabilidad, a menos que el juez de inmigración ordene lo contrario.[9][12][20][30] Este período de sesenta días brinda tiempo a los solicitantes para preparar solicitudes de asilo, cancelación de la expulsión, suspensión de la expulsión u otras solicitudes de protección.

Es importante destacar que las enmiendas a las solicitudes de alivio y otras presentaciones complementarias deben presentarse al menos treinta días antes de la audiencia individual del calendario (de fondo), a menos que el juez de inmigración especifique lo contrario.[9][20] Este requisito crea un plazo estricto para actualizar o corregir las solicitudes de alivio y refleja la necesidad del juez de inmigración de tener todas las pruebas y posiciones claramente definidas antes de que comience la audiencia.

Para las solicitudes de asilo específicamente, si el demandado está presentando una solicitud de asilo defensiva (en lugar de haber presentado una solicitud de asilo afirmativa ante la Oficina de Asilo del USCIS antes de ser incluido en procedimientos de deportación), la solicitud de asilo debe presentarse electrónicamente, por correo, mensajería, en persona en la ventanilla del tribunal o en audiencia pública en una audiencia del calendario principal.[20][44] El propio escrito puede incluir una declaración de que el demandado presentará una solicitud de asilo defensiva, y el demandado puede solicitar que el juez de inmigración establezca un plazo para la presentación de la solicitud de asilo que sea diferente del plazo para la solicitud de alivio general.[20][44]

Consideraciones específicas del norte de California y el Tribunal de Inmigración de San Francisco Práctica

Ubicaciones de los tribunales de inmigración de San Francisco y procedimientos para presentar solicitudes

El Tribunal de Inmigración de San Francisco mantiene varias sedes para audiencias que prestan servicio al norte de California. Las sedes principales se encuentran en 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco; 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco; y una sede satélite en 1855 Gateway Boulevard, Suite 850, Concord, California. Los alegatos escritos para los casos asignados a cualquiera de estas sedes deben presentarse ante el Tribunal de Inmigración.

tribunal que tiene control administrativo sobre el Registro del Procedimiento, según lo especificado en 8 CFR § 1003.31(f) y el Manual de Políticas de EOIR.[1][38]

Para los casos que permiten la presentación electrónica a través de ECAS, los abogados y representantes acreditados deben presentar los escritos por vía electrónica, en lugar de en papel. La secretaría del Tribunal de Inmigración de San Francisco mantiene información actualizada sobre qué casos se encuentran en el sistema ECAS y cuáles permanecen en los registros en papel. Los profesionales deben verificar el estado de presentación de un caso en particular con la secretaría antes de presentar los escritos para garantizar el cumplimiento del requisito de presentación electrónica o en papel.

Precedentes del Noveno Circuito y requisitos de alegación

Los profesionales que comparecen ante el Tribunal de Inmigración de San Francisco están sujetos a la jurisprudencia del Noveno Circuito que rige los procedimientos de inmigración. Si bien el Noveno Circuito no ha emitido directrices extensas que aborden específicamente los procedimientos de alegatos escritos, sus decisiones que establecen los requisitos del debido proceso en los procedimientos de inmigración son directamente aplicables a la aceptación y validez de los alegatos escritos.[1][3][5] El Noveno Circuito ha sostenido consistentemente que los jueces de inmigración deben proporcionar a los demandados una notificación significativa de los cargos en su contra y una oportunidad significativa para responder a esos cargos, y el uso de alegatos escritos en lugar de audiencias orales debe preservar estas protecciones fundamentales del debido proceso.[1][3]

El enfoque del Noveno Circuito respecto a las concesiones de deportabilidad y las admisiones en los procedimientos de deportación es particularmente relevante. El Circuito ha sostenido que las concesiones de deportabilidad hechas por el abogado deben ser conscientes, voluntarias y realizadas con pleno conocimiento de sus consecuencias, y que los jueces de inmigración tienen autoridad para requerir testimonio oral para confirmar que el demandado comprende las implicaciones de una concesión.[1][3] Este principio se aplica con igual fuerza a las concesiones hechas a través de alegatos escritos, y los jueces de inmigración del Noveno Circuito frecuentemente requieren que los demandados confirmen oralmente en una audiencia posterior que comprenden y están de acuerdo con las concesiones establecidas en sus alegatos escritos.

Contexto de la Oficina de Asilo de EOIR en San Francisco

Muchos acusados en procesos de deportación en San Francisco habían solicitado asilo ante la Oficina de Asilo de la EOIR de San Francisco antes de ser remitidos al tribunal de inmigración. La Oficina de Asilo de San Francisco mantiene procedimientos de entrevista y prácticas de evaluación particulares que pueden influir en la forma en que se presentan las solicitudes de asilo por escrito. Los profesionales deben tener en cuenta que la Oficina de Asilo de San Francisco históricamente ha adoptado un enfoque relativamente sofisticado para las reclamaciones por persecución y ha proporcionado decisiones escritas detalladas que explican por qué se aprueban o deniegan las solicitudes de asilo. Cuando un acusado presenta una solicitud de asilo defensiva ante el tribunal de inmigración tras la denegación por parte de la Oficina de Asilo, la solicitud escrita debe explicar claramente por qué han cambiado sus circunstancias o por qué la solicitud de asilo se presenta de manera diferente ante el juez de inmigración que ante el funcionario de asilo.

Intersecciones de la Ley del Estado de California

La ley estatal de California establece importantes consecuencias colaterales para los procedimientos de inmigración que los abogados deben considerar al redactar alegatos. Según el Código Penal de California § 1473.7, un demandado condenado por un delito puede presentar una moción para anular la condena si esta se obtuvo sin la debida asesoría sobre las consecuencias migratorias o si el abogado brindó asistencia ineficaz desde el punto de vista constitucional al no informar sobre dichas consecuencias. De manera similar, según el Código Penal § 1203.43, ciertos inmigrantes condenados por delitos específicos pueden obtener un recurso posterior a la condena. Cuando un demandado en un procedimiento de deportación tiene antecedentes penales, el alegato escrito puede requerir que se aborde si el demandado está solicitando o tiene la intención de solicitar un recurso posterior a la condena ante un tribunal estatal que podría eliminar o modificar las consecuencias migratorias de la condena.

Además, la Ley SB 54 de California (Ley de Valores) limita la cooperación entre las fuerzas del orden estatales y locales y las autoridades federales de inmigración. Esta protección a nivel estatal puede ser relevante para quienes afirman temer ser perseguidos por el gobierno en su país de origen, ya que demuestra su conocimiento de las protecciones legales para las poblaciones vulnerables.

Consideraciones estratégicas y ventajas tácticas de los alegatos escritos

Cuándo son obligatorios los alegatos escritos y cuándo son opcionales.

Según el modelo revisado de procesamiento de flujo de casos, los alegatos escritos son obligatorios en lugar de opcionales cuando un juez de inmigración emite una orden de programación que los requiere.⁹¹²²⁰³⁰ Sin embargo, incluso en los casos en que los alegatos escritos no son obligatorios, los profesionales a menudo tienen la opción de presentar alegatos escritos voluntariamente en lugar de comparecer en una audiencia de calendario maestro.³⁵⁹ Comprender cuándo los alegatos escritos son estratégicamente ventajosos requiere un análisis de las circunstancias de cada caso individual.

Los alegatos escritos resultan estratégicamente ventajosos cuando la postura del demandado sobre la deportabilidad y las solicitudes de protección es clara y no requiere testimonio oral ni explicaciones detalladas. Para los demandados que admiten la deportabilidad y solicitan medidas discrecionales como la cancelación de la deportación, los alegatos escritos permiten a su abogado presentar una narración exhaustiva y pruebas documentales de buena conducta moral, presencia continua y dificultades, sin las limitaciones de tiempo impuestas por la programación judicial. Para los demandados que presentan alegaciones de persecución en solicitudes de asilo, los alegatos escritos permiten presentar narraciones fácticas detalladas y pruebas sobre las condiciones del país de manera coherente y persuasiva.

Desventajas y riesgos de los alegatos escritos

Los alegatos escritos también presentan ciertos riesgos y desventajas que los profesionales deben considerar cuidadosamente. En primer lugar, eliminan la oportunidad de entablar conversaciones informales o negociaciones extrajudiciales que a veces tienen lugar en las audiencias preliminares. Si el gobierno y el abogado del demandado no se han comunicado previamente sobre el caso, una audiencia preliminar ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo y alcanzar una posible resolución sin necesidad de un litigio completo.

En segundo lugar, los alegatos escritos constituyen un registro documental detallado de las posturas, concesiones y fundamentos alegados por el demandado para obtener una reparación. Si el juez de inmigración deniega la reparación o determina la deportación basándose en las propias declaraciones del demandado en el alegato escrito, dicho registro puede dificultar las apelaciones.

Por lo tanto, los profesionales deben asegurarse de que los escritos procesales estén redactados con cuidado y minuciosidad, y que no contengan admisiones o declaraciones que puedan socavar posteriormente los argumentos de apelación.

En tercer lugar, si a un demandado se le niega la solicitud de amparo basándose en una alegación escrita que determina que no cumple con los requisitos legales para obtenerlo, es posible que tenga menos oportunidades de presentar testimonio oral para explicar por qué las conclusiones adversas del juez de inmigración son incorrectas. En una audiencia oral, el demandado puede testificar en respuesta a preguntas, aclarar inconsistencias aparentes y responder al interrogatorio del gobierno en tiempo real. En los procedimientos escritos, la versión del demandado queda fijada al momento de la presentación.

Circunstancias que justifican la elección de alegatos orales sobre alegatos escritos

Incluso cuando el juez de inmigración permita alegatos escritos, los profesionales deben considerar si los alegatos orales en una audiencia del calendario principal podrían ser estratégicamente preferibles. Los alegatos orales son preferibles cuando: (1) el demandado necesita tiempo para reunir pruebas antes de comprometerse con una posición sobre la deportabilidad o las solicitudes de alivio; (2) la credibilidad del demandado es fundamental para la solicitud de alivio y la

(3) el demandado se beneficiaría de comparecer en persona ante el juez de inmigración en una etapa temprana del procedimiento; (4) el caso del demandado involucra cuestiones legales o fácticas complejas que requieren discusión con el juez de inmigración para su aclaración; o (5) el profesional aún no ha tenido la oportunidad adecuada para desarrollar el registro fáctico y cree que una audiencia oral proporcionará información estratégica valiosa sobre las posiciones y pruebas del gobierno.

Los profesionales que deseen conservar el derecho a una audiencia oral del calendario maestro deben presentar el Formulario EOIR-28 con menos de quince días de antelación a la fecha programada para dicha audiencia, o bien presentar una moción solicitando al juez de inmigración que no cancele la audiencia del calendario maestro a pesar de la presentación anticipada del Formulario EOIR-28. Según la PM 21-18, los jueces de inmigración tienen discreción para conceder una exención de los requisitos de la orden de programación si se demuestra una causa justificada, y un profesional que articule razones específicas para preferir una audiencia oral del calendario maestro puede persuadir al juez de inmigración para que permita dicha audiencia a pesar de la presentación anticipada del Formulario EOIR-28.[9][55]

Defectos comunes de cumplimiento y procedimientos correctivos

Presentación extemporánea de alegatos escritos

8 CFR § 1003.31(h) y 8 CFR § 1003.23(a) establecen que la falta de presentación de una solicitud o documento dentro del plazo establecido por el juez de inmigración resulta en la renuncia o abandono tácito de dicha presentación.[1][30][38] Si la alegación escrita de un demandado no se presenta antes de la fecha límite establecida en la orden de programación, el demandado renuncia a la oportunidad de presentar dicha alegación.[1][30][38]

Si los alegatos escritos se presentan fuera de plazo, los profesionales pueden presentar una moción para aceptar la presentación extemporánea según los procedimientos del Manual de Políticas de la EOIR para presentaciones extemporáneas.[30][54] Dicha moción debe explicar las razones de la presentación tardía, demostrar una causa justificada para la aceptación de la presentación y estar respaldada por pruebas documentales, si es posible, tales como declaraciones juradas o declaraciones que expliquen la demora.[30] [54] Los motivos comunes para aceptar presentaciones extemporáneas incluyen: (1) retraso o fallo en la entrega del correo; (2) interrupciones o dificultades técnicas del sistema ECAS; (3) enfermedad o incapacidad del profesional o del demandado que impide la presentación oportuna; (4) descubrimiento reciente del plazo de presentación; o (5) otras circunstancias que escapan al control razonable del profesional o del demandado.

Declaraciones defectuosas o firmas faltantes

Si la declaración de alegato de un demandado no está debidamente firmada, o si falta o está incompleto el certificado del intérprete, el alegato escrito puede ser rechazado por presentación incorrecta.[1][30][38] El personal del tribunal de inmigración normalmente revisa los alegatos para verificar el cumplimiento básico de los requisitos de presentación y rechazará los alegatos que carezcan de las firmas o certificaciones requeridas.[30] Si se rechaza un alegato, los profesionales deben corregir los defectos y volver a presentar el alegato de inmediato, idealmente antes de que expire el plazo de presentación.[30]

Si ha pasado el plazo de presentación y la demanda fue rechazada debido a un defecto, los profesionales deben presentar una moción para aceptar la presentación extemporánea, explicando que la presentación tardía se debe a la necesidad de corregir el defecto identificado en el rechazo y solicitando la aceptación de la demanda corregida.[30] Los jueces de inmigración generalmente conceden tales mociones cuando el defecto fue de naturaleza técnica y la demanda corregida es sustancialmente similar a la demanda defectuosa original.

Incumplimiento de los requisitos del servicio

El Capítulo 3.2 del Manual de Políticas de la EOIR exige que los alegatos escritos se notifiquen a la parte contraria simultáneamente con la presentación.[12][20][30] Para los demandados representados que comparecen a través de un abogado, la parte contraria suele ser la Oficina del Asesor Jurídico Principal del Departamento de Seguridad Nacional.

jurisdicción del tribunal de inmigración. El escrito debe ir acompañado de un certificado de notificación que documente que se ha entregado una copia a la parte contraria.[1][30][50]

Si se presenta un escrito sin un certificado de notificación o si el certificado indica que no se notificó a la parte contraria, el escrito puede ser rechazado o el juez de inmigración puede ordenar que se entreguen copias antes de su consideración. Esto puede ocasionar demoras procesales y afectar el plazo de respuesta del gobierno si este recibe el escrito fuera de plazo debido al defecto en la notificación.

Conclusión: La práctica moderna de los alegatos escritos en los tribunales de inmigración.

Los alegatos escritos han evolucionado de una opción procesal ocasional en los procedimientos de los tribunales de inmigración a convertirse en la vía presuntiva para la alegación inicial en casos de expulsión representados y no detenidos tras la implementación del Memorando de Política 21-18 en abril de 2021.[9][55] Para los profesionales en los tribunales de inmigración del norte de California, incluido el Tribunal de Inmigración de San Francisco y sus sedes satélite, los alegatos escritos representan ahora el mecanismo estándar a través del cual la mayoría de los demandados responden inicialmente a la Notificación de Comparecencia e identifican las solicitudes de alivio que pretenden presentar.[9][12][20]

Los extensos requisitos procesales y de contenido que rigen los alegatos escritos, establecidos en 8 CFR § 1003.31, el Manual de Políticas de la EOIR y la jurisprudencia pertinente, crean un marco de cumplimiento exigente que requiere una atención meticulosa a los detalles. Los profesionales deben garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de formato, firma y certificación; deben incluir todas las declaraciones obligatorias relativas a las recomendaciones y consecuencias de los abogados; deben abordar claramente las admisiones y negaciones de alegaciones y cargos; y deben incluir una declaración del demandado debidamente ejecutada que confirme su comprensión y conformidad con el alegato.

Los plazos y las estructuras de tiempo establecidos en la PM 21-18 crean vías procesales claras para la gestión del flujo de casos, pero también exigen que los profesionales anticipen con suficiente antelación los plazos de presentación y gestionen múltiples plazos simultáneos para los diferentes componentes del procedimiento de expulsión. El plazo inicial estándar de treinta días para la presentación de alegatos escritos, junto con la obligación del demandado de presentar solicitudes de amparo dentro de los sesenta días posteriores a la determinación de la posibilidad de expulsión, crea un cronograma ajustado que exige una actuación rápida y una gestión cuidadosa del calendario.

Las ventajas estratégicas de los alegatos escritos —que incluyen la oportunidad de presentar narrativas exhaustivas y pruebas documentales sin limitaciones de tiempo, la capacidad de incorporar sin problemas pruebas sobre las condiciones del país y declaraciones de expertos en una presentación coherente, y las ganancias de eficiencia derivadas de evitar múltiples audiencias del calendario principal— deben sopesarse frente a ciertas desventajas, como la eliminación de las conversaciones informales para llegar a un acuerdo y la creación de un registro documental fijo que puede limitar los argumentos de apelación.

Para los inmigrantes en el norte de California que enfrentan procedimientos de deportación, los alegatos escritos ofrecen una oportunidad para que los abogados presenten argumentos legales cuidadosamente elaborados y relatos de hechos que demuestren su elegibilidad para recibir protección. Para los profesionales del derecho, el dominio de los requisitos para la presentación de alegatos escritos, incluidos tanto los elementos técnicos de cumplimiento como los componentes sustantivos legales y fácticos, es ahora esencial para una representación eficaz en los procedimientos de expulsión ante los tribunales de inmigración.

Referencias

[1] 8 CFR § 1003.31 - Presentación de documentos y solicitudes

- [3] Manual de políticas de la EOIR, Parte II - Ejemplo de alegato escrito ante el tribunal de inmigración
- [5] Apéndice L Ejemplo de escrito de alegato
- [8] Apéndice K del Manual de Políticas de la EOIR - Ejemplo de alegato
- [9] Procesamiento revisado del flujo de casos ante los tribunales de inmigración (PM 21-18)
- [10] Cancelación de la expulsión para residentes permanentes legales - Kit de herramientas para profesionales
- [12] Manual de políticas de la EOIR 3.1 - Entrega y recepción
- [14] Requisitos para acogerse a la protección de la Convención contra la Tortura
- [15] Manual de políticas de la EOIR 4.15 - Audiencia del calendario maestro
- [16] 8 CFR Parte 208 -- Procedimientos para el asilo y la suspensión de la expulsión
- [18] APÉNDICE L Ejemplo de alegato escrito - Departamento de Justicia
- [20] Manual de políticas de la EOIR 3.1 - Entrega y recepción (actualizado)
- [21] 8 CFR 1003.47 - Identidad, aplicación de la ley o seguridad
- [24] 8 CFR 1003.47 - Identidad, aplicación de la ley o seguridad (eCFR)
- [25] Apéndice L - Ejemplo de alegato oral
- [27] APÉNDICE L Ejemplo de escrito de alegación (Legado)
- [30] Manual de políticas de la EOIR 3.1 - Entrega y recepción (Referencia adicional)
- [31] EOIR-42A - Solicitud de cancelación de expulsión para ciertos extranjeros residentes permanentes
- [32] La Regla de Procedimientos de Asilo
- [34] EOIR-42B Solicitud de cancelación de remoción y ajuste de estatus
- [36] Manual de políticas de la EOIR 2.2 - Extranjeros no representados
- [37] Apéndices K del Manual de Políticas de la EOIR - Ejemplo de alegato (actualizado)
- [38] 8 CFR 1003.31 - Presentación de documentos y solicitudes (eCFR)
- [39] Manual de políticas de la EOIR 2.1 - Representación y apariencia en general
- [40] Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración
- [41] 8 CFR 1003.31 - Presentación de documentos y solicitudes (eCFR - Actualizado)
- [43] Manual de políticas de la EOIR 4.15 - Audiencia del calendario maestro
- [44] Manual de políticas de la EOIR 3.1 - Entrega y recepción (solicitudes de asilo)
- [45] Estrategia ante el Tribunal de Inmigración: Consejos para presentar casos de asilo
- [46] 8 CFR Parte 1240 Subparte A -- Procedimientos de remoción
- [47] Solicitud de asilo en procedimientos de deportación sin abogado

[48] Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración - Tabla de Contenidos

[49] APÉNDICE L Modelo de alegato escrito (Referencia final)

[50] Manual de Políticas EOIR 3.3 - Documentos

[51] Manual de políticas de la EOIR 5.12 - Respuesta a la moción

[53] Apéndices G del Manual de Políticas de la EOIR - Certificado de Traducción

[54] Manual de políticas de la EOIR 5.10 - Otras mociones

[55] La EOIR revisa el procesamiento del flujo de casos en abril de 2021 PM

[58] Procesamiento revisado del flujo de casos ante los tribunales de inmigración (PM 21-18 Texto completo)